

VULNERACIÓN DE DERECHOS A NIÑAS MIGRANTES NO ACOMPAÑADAS EN MÉXICO. UNA REVISIÓN BIOPOLÍTICA

UNACCOMPANIED MIGRANT GIRLS FACING RIGHTS VIOLATIONS UNDER THE EFFECTS OF BIOPOLITICS

LUISA GABRIELA MORALES VEGA¹

HAYDEÉ GARCÍA MOLINA²

Resumen: La presente propuesta, tiene como fin desarrollar un breve análisis sobre el contexto de niñas migrantes no acompañadas, en relación con la doctrina de la situación irregular en contraste con la doctrina de la protección integral, en el contexto jurídico actual y justificar la aplicación de la teoría de la biopolítica como tecnología de poder.

Palabras clave: Derechos humanos, niñas migrantes no acompañadas, biopolítica.

Abstract: The present proposal aims to develop a brief analysis of the unaccompanied migrant girl's context, in relation of the Doctrine of "Irregular Situation" in contrast with the "Doctrine of Integral Protection", with the current legal framework, and to justify the application of biopolitical theory as a technology of power.

Keywords: Human rights, unaccompanied migrant girls, biopolitics.

Sumario: I. Introducción. II. Doctrina de la Situación Irregular en contraposición con la Doctrina de la Protección

¹ Doctora en Derecho por la UNAM; profesora investigadora de carrera en la Universidad Autónoma del Estado de México; investigadora Nacional Nivel 1. Contacto: <v.g.: lgmoralesv@uaemex.mx>, <https://orcid.org/0000-0003-2584-4974>

² Maestra en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Acatlán. Actualmente estudiante del Programa de Doctorado en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Acatlán. Contacto: <v.g.: hagamoli@hotmail.com>, <<https://orcid.org/0009-0008-9642-6407>>

Integral. III. El marco normativo actual de niñas migrantes no acompañadas. IV. La desprotección de derechos de niñas migrantes no acompañadas por el impacto de la biopolítica como tecnología de poder en el entorno actual. V. Reflexión final. VI. Fuentes de consulta.

I. INTRODUCCIÓN

Hoy en día la migración es un fenómeno global que genera grandes impactos en la dinámica social, económica, política y cultural de varios países. Las razones por las cuales las personas se encuentran forzadas a trasladarse de un país a otro, usualmente se encuentran relacionadas con derechos humanos que no están siendo garantizados en sus países de origen, por conflictos armados, inseguridad, persecuciones, pobreza, reunificación familiar, factores demográficos, sociales, políticos y ambientales, entre otros.

Dentro de este universo, existen diferentes grupos que se ven afectados atendiendo a sus características particulares. La infancia es un grupo vulnerable que en algunas ocasiones se encuentra transitando de un país a otro sin la compañía de ningún familiar o adulto a su cargo para buscar una mejor vida.

Las niñas, niños y adolescentes en tránsito, sufren detenciones, son víctimas de violencia, abuso sexual, llegan a ser blanco fácil de reclutamiento por parte del crimen organizado, son traficados, carecen de servicios de salud, y viven muchas condiciones adversas para su bienestar.³

³ UNICEF México, Migración de niñas, niños y adolescentes, UNICEF México, recuperado el 4 de septiembre de 2023, <https://www.unicef.org/mexico/migraci%C3%B3n-de-ni%C3%B1as-y-adolescentes>

En relación con el marco normativo nacional e internacional vigentes, las niñas, niños y adolescentes son reconocidos como sujetos de derechos bajo principios como el interés superior de la niñez o la no discriminación, sin embargo, los hechos muestran que, hoy en día esa garantía no se ha cumplido.

Es por ello que, para comprender el enfoque de protección integral de niñas, niños y adolescentes amparado en la norma nacional e internacional, resulta pertinente abordar la Doctrina de la Situación Irregular y la Doctrina de la Protección Integral en torno a los derechos de las niñas migrantes no acompañadas, con la finalidad de establecer una posición crítica sobre la problemática actual que enfrentan al sufrir una constante vulneración a sus derechos, aplicando la teoría de la biopolítica como mecanismo de control y exclusión.

II. DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR EN CONTRAPOSICIÓN CON LA DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL

2.1 La doctrina de la situación irregular

Emilio García Méndez, apunta que la doctrina de la situación irregular carece de fundamentos jurídicos que permitan a las niñas, niños y adolescentes tener satisfechas sus necesidades y los bienes jurídicos que se pretenden tutelar ya que nace del sentido común y las costumbres en donde la infancia fue considerada como irregular y sometida al adultocentrismo, como víctima de abusos y maltratos, en donde se le ha controlado jurídica y socialmente.⁴

Desde la Antigua Roma, la familia y el Estado propiciaron el abandono y la falta de reconocimiento de niñas, niños y adolescentes, en donde el padre podía rehusarse a legitimar a un descendien-

⁴ Cfr. GARCIA, Emilio, *La Legislación de los menores en América Latina: Una doctrina en Situación Irregular*, Instituto Interamericano del Niño, la Niña y el Adolescente, p. 4, http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/La_legislacion_de_menores.pdf

te, la calidad de esclavos se podía heredar por la madre y en caso de que el hijo o hija fuera ilegítimo, no gozaría del apellido del padre. En España, un niño existiría hasta contar con un nombre, de morir antes, el castigo por su muerte sería inferior.⁵

Tampoco existían instituciones de asistencia en Roma, por lo que las niñas y niños abandonados eran vendidos a mercaderes y criadores de esclavos, como una mercancía. Hasta el Siglo I emperadores y particulares fundan instituciones alimentarias en Italia con apoyos financieros solo para niños educados por sus padres.⁶

Estos hechos permiten construir poco a poco los elementos que componen la doctrina de la situación irregular en donde la exclusión y el trato diferente al de los adultos los categoriza como inferiores o *menores* cuyas normas e instituciones no fueron medios efectivos para su protección.

El asistencialismo se caracteriza por dar un trato hegemónico a la infancia y no como una categoría diferenciada⁹, por ende, no se realizan acciones preventivas, sino proteccionistas en donde la infancia es compuesta por *menores* que se encuentran sometidos a las decisiones de los adultos bajo el estereotipo de incapaces o sujetos a su tutela⁷. Es aquí en donde se infiere el origen de la *Doctrina de la situación irregular*.⁸

En 1980, muchas niñas, niños y adolescentes fueron abandonados o se encontraban en situación de calle debido a la pobreza en América Latina, lo cual trajo como consecuencia su exclusión e invisibilización.⁹

⁵ Cfr. MIREILLE, Corbier, *La niñez en Roma: Leyes, Normas, Prácticas Individuales y Colectivas, Auster (5)*, *En Memoria Académica*, Universidad Nacional de la Plata, p. 18, recuperado el 20 de agosto de 2023, http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.2846/pr.2846.pdf

⁶ Cfr. *Ibidem*.

⁷ Cfr. GARCIA, Emilio, *La Convención Internacional de los Derechos del Niño: Del Menor como objeto de la Compasión*

⁸ *Ibidem*, op. cit.

⁹ Cfr. *Ibidem*, GARCIA, Emilio, *La Legislación de los menores...* p. 8, http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/La_legislacion_de_menores.pdf

Las políticas sociales e instituciones que se crearon en ese tiempo, ejercían un control social hegemónico sobre la infancia colocándolos en una situación *irregular* generalizada en donde no se diferenciaba si eran delincuentes, abandonados o maltratados. Los tribunales de menores ejercían control social y criminalización, sin distinción entre quienes eran abandonados o delincuentes.

En conclusión, es así como se configura la Doctrina de la Situación Irregular en donde las niñas, niños y adolescentes son *menores* objetos del derecho o de protección, regulados por normas y políticas públicas indeterminadas bajo criterios criminológicos de control social y reciben acciones coactivas por parte del Estado; los castigos se justifican como preventivos y las medidas de seguridad para *menores* en situación *irregular* se aplican bajo la *tutela* hegemónizada por las categorías de abandono, riesgo y delincuencia.

2.2 *La doctrina de la protección integral de los derechos de la infancia*

En contraposición con la Doctrina de la Situación Irregular, emerge la Doctrina de la Protección Integral de los Derechos de la Infancia conformada por instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresan un salto cualitativo fundamental en la visión social de la infancia

Para abordar esta doctrina partiremos de la *Convención sobre los Derechos del Niño* del año 1989, si bien existen antecedentes históricos e instrumentos normativos previos a éste, como la Declaración sobre los Derechos del Hombre y del Ciudadano o la Declaración de Ginebra, lo cierto es que la Convención es el primer instrumento que reconoce la protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes.

En este instrumento se incorporan conceptos como la protección, atención y cuidados especiales en correlación con las declaraciones de 1923 y 1959 sobre los Derechos del Niño, la Declaración Univer-

sal de los Derechos Humanos de 1948 y los pactos internacionales sobre los Derechos Civiles y Políticos y sobre los Derechos Económicos, Sociales y Políticos de 1966.¹⁰

La Doctrina de la Protección Integral reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, dejando atrás el término de *menor*, además se crean categorías que los estudian desde diversas perspectivas y desaparece el valor hegemónico que los consideraba delincuentes, abandonados o en riesgo.

La Convención sobre los Derechos del Niño, al ser un instrumento normativo de carácter internacional, siembra las bases para que los Estados Parte instauren el marco mínimo de reconocimiento y respeto para la elaboración y ejecución de políticas que garanticen y protejan los derechos de la infancia conforme a sus propios aspectos culturales.

Dentro de los principales aspectos que las normas deben contener, se encuentran las siguientes: determinar que es deber de la familia, la sociedad y/o el Estado, establecer el respeto y reconocimiento de los derechos a través de mecanismos administrativos o judiciales eficaces; se deja atrás la situación irregular; cuando sus derechos sean vulnerados o violentados, es a causa de alguna institución del mundo adulto; el Estado y la Sociedad Civil tienen el deber de definir las políticas para su protección; los menores de edad son sujetos plenos de derechos; desjudicialización por falta de recursos materiales; el Estado no puede intervenir coactivamente bajo el discurso de la protección integral; no se pueden concebir como incapaces; los jueces solo pueden intervenir en función de las garantías y derechos fundamentales y se deben instituir tribunales especiales para menores infractores.¹¹

¹⁰ Cfr. O'Donnell, *La Convención Sobre los Derechos de Niño: Estructura y Contenido*, Instituto Interamericano del Niño, recuperado el 12 de septiembre de 2023, p. 15 a 28, http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/la_convencion_sobre_los_derechos_del_nino.pdf

¹¹ Cfr. BELOF, Mary, *Modelo de la Protección Integral de los Derechos de Niño y de la Situación Irregular: Un modelo para...*, op. cit., p.10

México ha pasado por etapas como el asistencialismo también llamado modelo minorista – privatista, en donde la infancia se ve como un grupo abandonado, inferior, carente y necesitado de un padre o tutor que los proteja, lo cual está alineado a la Doctrina de la Situación Irregular.¹²

Es hasta el 21 de septiembre de 1990 que México ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño, diez años después, expide la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sin embargo, esta norma no garantiza la protección integral y el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de la infancia.¹³

En el año 2015 se expide la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual determina las obligaciones que tienen todas las autoridades en el ámbito de sus competencias para respetar los derechos humanos de la infancia y atender en todo momento sus principios rectores: el interés superior de la niñez, la no discriminación, la participación y la igualdad sustantiva, entre otros.

Conforme a lo anterior, se advierte que México cuenta con instrumentos normativos alienados a la Doctrina de la Protección Integral que reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos y atribuye la obligación al Estado a través de las autoridades en sus ámbitos de competencia, la sociedad y la familia, de garantizar y participar en la protección y reconocimiento de sus derechos.

¹² Cfr. Instituto Belisario Domínguez, Dirección General de Investigación Estratégica, *Análisis de la iniciativa de Ley General para la Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Elementos para su Valoración y Propuestas Versión Preliminar*, Secretaría de Educación Pública, México, 2014

Consejo Económico y Social, *Estrategia de protección de la infancia del UNICEF*, E/ICEF/2008/5/Rev.1, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Estados Unidos, Mayo, 2008, p.5, recuperado el 10 de septiembre de 2023, https://www.unicef.org/spanish/protection/files/CP_Strategy_Spanish.pdf

¹³ Consejo Económico y Social, *Estrategia de protección de la infancia del UNICEF*, E/ICEF/2008/5/Rev.1, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Estados Unidos, Mayo, 2008, p.5, recuperado el 10 de septiembre de 2023, https://www.unicef.org/spanish/protection/files/CP_Strategy_Spanish.pdf

Lo anterior, sin dejar de lado que el surgimiento del *soft law* también ha contribuido a que instrumentos normativos internacionales, Observaciones emitidas por el Comité de los Derechos del Niño, organizaciones no gubernamentales, criterios establecidos en las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros, permitan reconocer la doctrina de la protección integral de derechos de niñas y niños.

III. EL MARCO NORMATIVO DE LAS NIÑAS MIGRANTES NO ACOMPAÑADAS

La infancia migrante se rige bajo diversas normas jurídicas tanto a nivel internacional como nacional, las cuales establecen bases para la protección de sus derechos, como hemos visto, algunas de ellas son: la Convención sobre los Derechos del Niño y las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños y en el ámbito nacional la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, su Reglamento y la Ley de Migración.

La Convención sobre los Derechos del Niño, busca salvaguardar el bienestar y protección de la infancia,¹⁴ además, impone obligaciones administrativas, legislativas y sustantivas a los gobiernos de los Estados, así como la igualdad de oportunidades para niñas y niños sin importar su condición de refugiados, origen, grupo indígena o discapacidad, erigiéndose así la aplicación de principios como la igualdad, protección efectiva, autonomía y libertad de expresión, entre otros.¹⁵

¹⁴ Cfr. UNICEF, *30 Aniversario de la Convención sobre los Derechos de Niño*, UNICEF, recuperado el 15 de enero de 2024, <https://www.unicef.org/mexico/30-aniversario-de-la-convenci%C3%B3n-sobre-los-derechos-del-ni%C3%B1o>.

¹⁵ Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, ONU, recuperado el 6 de enero de 2024, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20Universal%20de%20los,historia%20de%20los%20derechos%20humanos.&text=La%20Declaraci%C3%B3n%20establece%2C%20por%20pri->

Respecto de la nacionalidad, ésta debe ser protegida en cualquier circunstancia, sin embargo, en el caso de las niñas migrantes no acompañadas, en diversas ocasiones esto no sucede, ya que son detenidas o resultan víctimas del crimen organizado, tráfico de personas, violencia, discriminación, o falta de insumos de supervivencia básicos.¹⁶

Ahora bien, en relación con lo anterior, las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños permiten complementar aspectos que marca la Convención, lo cual en el caso de niñas migrantes no acompañadas es relevante ya que recae sobre los Estados la obligación de implementar políticas y prácticas para la garantía y protección de sus derechos para un pleno y sano desarrollo.

Ahora bien, el acogimiento residencial implica que una niña, niño o adolescente separado de su entorno familiar por: abandono, violencia, migración, pobreza, entre otros, ingrese a un centro de asistencia social como medida provisional y de último recurso para que puedan ejercer sus derechos.

Para niñas migrantes no acompañadas, los Modelos de Atención de esos centros, deben considerar, además, su género, edad y condición migratoria para poder brindar una atención diferenciada y adecuada a su contexto particular.

En el marco jurídico nacional, el artículo 1º reconoce los derechos humanos para todas las personas y se elevan a rango constitucional los tratados internacionales de derechos humanos en los que México sea parte, por lo que la Convención sobre los Derechos de Niño toma un lugar importante en la aplicación de normas para la protección de derechos de la infancia.¹⁷

mera,a%20m%C3%A1s%20de%20500%20idiomas

¹⁶ UNICEF, *Migración de niñas, niños y adolescentes. Los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes viajan con ellos y deben ser respetados*, UNICEF, <https://www.unicef.org/mexico/migraci%C3%B3n,-de-ni%C3%B1as-y-adolescentes>, recuperado el 9 de febrero de 2024.

¹⁷ Cfr. MORALES, Julieta, *Reforma constitucional de derechos humanos: hacia un nuevo derecho en*

Además, el interés superior de la niñez se reconoce en el artículo 4º garantizando los derechos y la plena satisfacción de necesidades para el desarrollo integral de los menores de edad.¹⁸ Por otra parte, el artículo 73 fracción XXIX-P, faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de derechos de la infancia y por ello surge la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante, LGDNNA)¹⁹ que da vida al Sistema para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, compuesto por instituciones, organismos, autoridades, organizaciones e instancias a nivel nacional, estatal, de la Ciudad de México y municipios, así como sociedad civil, para trabajar por la protección de derechos humanos de la infancia mexicana²⁰.

Esta Ley se basa en los principios de no discriminación, prioridad, derecho a la vida y la supervivencia, participación, e interés superior de la niñez, así como protección y restitución de derechos en donde la protección de los derechos y su garantía será mediante un enfoque integral, transversal y mecanismos de evaluación sobre las políticas públicas.

México, Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México. PERSEO, recuperado el 16 de febrero de 2024, <http://www.pudh.unam.mx/perseo/reforma-constitucional-de-derechos-humanos-hacia-un-nuevo-derecho-en-mexico/>

¹⁸ Cfr. Secretaría de Gobernación, *Decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo...* op. cit., recuperado el 20 de marzo de 2024, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5213826&fecha=12/10/2011

¹⁹ Cfr. Dirección General de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, *Boletín Informativo, La Política de Derechos Humanos de México*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2014, recuperado el 20 de marzo de 2024, <https://sre.gob.mx/sre-docs/dh/docsdh/boletines/2014/boletn%2084.pdf>

²⁰ Cfr. Comisión de los Derechos de la Niñez de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, *Proyecto de Ley General para la Garantía de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*, Congreso de la Unión, México, 2014, recuperado el 1 de diciembre de 2020, [file:///Users/haydegarciamolina/Downloads/INICIATIVA_DE_LEY_GENERAL_PARA_LA_GARANTIA_DE_LOS_DERECHOS_DE_NI%20%91AS_2%20\(1\).pdf](file:///Users/haydegarciamolina/Downloads/INICIATIVA_DE_LEY_GENERAL_PARA_LA_GARANTIA_DE_LOS_DERECHOS_DE_NI%20%91AS_2%20(1).pdf)

Otro instrumento jurídico importante, es la Ley de Migración, que regula el ingreso y salida de mexicanos y extranjeros en el territorio nacional, así como el tránsito y estancia de extranjeros. Esta ley señala que sus disposiciones se aplicarán en un marco de respeto, protección y salvaguarda de derechos humanos²¹.

En este instrumento se reconoce la figura de niña, niño o adolescente migrante no acompañado como aquellos menores de 18 años de edad que no están acompañados de algún adulto que ejerza patria potestad, guarda o custodia, tutor o que tenga a su cargo los cuidados a los que acostumbre²².

Independientemente de la situación migratoria irregular, el Estado tiene la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos y libertades que establece la Constitución, tratados y convenios internacionales de los que México sea parte. Esto implica servicios educativos, atención médica, actos del estado civil (actas de nacimiento, reconocimiento de hijos, divorcio, muerte), reconocimiento de personalidad jurídica, contar con un traductor y recibir impartición de justicia.

Para niñas migrantes no acompañadas, la impartición de justicia se debe aplicar bajo los principios y disposiciones especiales para la infancia contando con la asistencia de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, o de la entidad federativa que corresponda, respetando en todo momento el artículo 11 que establece: “En todo momento se observará el principio de la no privación de la libertad de niñas, niños y adolescentes por motivos migratorios”.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, los sistemas estatales DIF y la Ciudad de México, deben proporcionar asistencia sin importar nacionalidad y situación migratoria, además

²¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley de Migración*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, última reforma 26 de marzo de 2024, art. 56, recuperado el 22 de marzo de 2024.

²² *Ibidem*

de proteger e implementar de acciones para quienes estén en mayor vulnerabilidad, coadyuvando con defensores de derechos humanos y la Comisión Nacional de Derechos Humanos.²³

Ahora bien, para las niñas migrantes no acompañadas es aplicable el artículo 30 de la Ley de Migración que confiere al Instituto Nacional de las Mujeres, la obligación de hacer acciones interinstitucionales para prevenir la violencia contra las mujeres migrantes, promover acciones para mejorar su condición social y erradicar la discriminación, brindar capacitación a autoridades migratorias en materia de igualdad de género, respeto y protección de derechos humanos.²⁴

Sin embargo, a pesar de estas disposiciones legales, siguen existiendo factores de riesgo para las niñas migrantes no acompañadas, como la violencia, inseguridad, delincuencia organizada, abuso sexual, trata, entre otros, por lo que México aún presenta desafíos en términos de abusos y violencia a la que se ven sometidas las niñas migrantes no acompañadas.

IV. LA BIOPOLÍTICA COMO TECNOLOGÍA DE PODER EXCLUYENTE DE NIÑAS MIGRANTES NO ACOMPAÑADAS

La teoría de la biopolítica²⁵ es una aportación de Michel Foucault en donde se plantea el dominio de la práctica gubernamental sobre el ejercicio de la soberanía política²⁶ afectando conceptos universales como: el Estado, la soberanía, el pueblo y la sociedad, los cuales

²³ *Íbidem*

²⁴ *Íbidem*

²⁵ Biografías y vidas, la Enciclopedia Biográfica en Línea, *Michel Foucault*, Biografías y vidas, recuperado el 3 de noviembre de 2023, https://www.biografiasyvidas.com/biografia/f/foucault_michel.htm

²⁶ FOUCAULT, Michel, *El nacimiento de la Biopolítica*, Fondo de Cultura Económica, México – Argentina – Brasil – Colombia – Chile – España – Estados Unidos de América – Perú – Venezuela, p.p. 17

son adaptados y modificados a través de la historia a tal grado que pueden llegar a carecer de validez.

Como sabemos, el Estado es un ente abstracto creado a través de la organización social y política que ejerce su voluntad al elegir gobernantes que, bajo un ordenamiento jurídico regulan su vida a través del ejercicio del poder público, cuyos cometidos se ejecutan por los fines y funciones que permitan cumplir el objetivo de alcanzar el bien común.

En ese contexto, Foucault señala que el *deber ser* del Estado, debería de ser igual al *deber hacer* del gobierno, es decir, el gobierno *debe hacer* acciones que cumplan con los fines y funciones del Estado para que éste pueda a su vez cumplir los objetivos para los cuales fue creado. Sin embargo, al gobernar se afianzan reglas y se racionalizan las maneras de obrar que llegan a transformar el *deber ser* del Estado.

Por lo anterior tenemos que, la gobernabilidad requiere de prácticas para ejecutar la ley, la cual funge como una solución económica de castigo para la población, puesto que la norma lo justifica cuando se comete un crimen.²⁷

Ahora bien, Foucault hace referencia a una tecnología liberal de gobierno que parte de lo jurídico para regular la conducta en donde los problemas sociales son a favor de esa tecnología y la población es manejada por una soberanía política que trae como resultado la existencia de la biopolítica que, a su vez, regula sus vidas.²⁸

Es entonces que la política y la ideología determinan al Derecho con la finalidad de ejercer control social sobre poderes soberanos, disciplinarios o biopolíticos bajo relaciones de poder que se determinan por la raza, la clase y el género.²⁹

²⁷ *Ibidem* p.p. 288 y p.p. 291

²⁸ *Ibidem* p.p. 368

²⁹ ORTEGA, Elisa, *El asilo como derecho en disputa en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2022, p.p 2

En la obra *Historia de la Sexualidad I, La Voluntad de saber*, se introduce el término de “técnicas polimorfas del poder” describiéndolas como un conjunto de conductas derivadas del discurso que se integran en la sociedad para ejercer el poder en un contexto en particular para controlar, descalificar, rechazar o bloquear,³⁰ convirtiendo estas actitudes en aspectos cotidianos que instrumentalizan una “historia política de la verdad”³¹.

De lo anterior se desprende que el poder se ejerce en un juego de relaciones desiguales en movimiento, viene de abajo en donde su soporte son los efectos de la ruptura del cuerpo social y existe una resistencia que atraviesa las estratificaciones sociales y unidades individuales.³²

Como podemos observar, el poder pretende conducir las conductas de las personas y dominarlas a través del discurso, el cual actúa con efectos de verdad, a pesar de que sus postulados sean falsos, logrando el control de aparatos políticos y económicos produciendo un “dispositivo” que a través de la biopolítica regula y aplica tecnologías a la población, como cuerpo político, para controlarla y regularla.³³

Conforme al párrafo anterior, hablamos de un Estado que gobierna para su supervivencia y toma el derecho de vida o muerte de manera irregular, ya que ahora puede ejercer el derecho a la vida, matando o no, haciendo morir o dejando vivir bajo controles y regulaciones, en donde la propia población decide incluso que

³⁰ *Íbidem*, p.p. 10.

³¹ *Íbidem*, p.p. 37.

³² *Íbidem*, FOUCAULT, Michel, *Historia de la sexualidad I. La voluntad de saber...*, p.p. 56 a 57.

³³ VARELA, Amarela, *Necropolítica y Migración en la Frontera Vertical Mexicana, Un ejercicio de conocimiento situado*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2020.

“se maten mutuamente en nombre de la necesidad que tienen de vivir”³⁴ bajo dispositivos discriminatorios, como el género, sexo, raza, religión, origen, entre otros.

Desde la óptica de Esposito, el Derecho proporciona inmunidad para la aplicación de la biopolítica en su lucha contra formas de vida que “amenazan” a la mayoría, fungiendo como un protector de integrantes que son parte de la misma sociedad³⁵. Es decir, el Derecho es la medicina que cura a la sociedad de los individuos que, a su parecer, representan una enfermedad para ella.

En esos términos, se puede decir que la migración es el efecto negativo que afecta a la sociedad, por lo que la política sobre la vida, es un sistema inmune que la defiende de esos efectos a través de la norma jurídica, al negar al migrante pertenecer a categorías como la legalidad o la ciudadanía, lo cual justifica su exclusión con políticas públicas y normas que controlan y regulan su vida.³⁶

Las políticas y prácticas que regulan el tránsito, permanencia, detención o traslado de niñas migrantes no acompañadas, así como las medidas para internarlas en centros de asistencia social, están entrelazadas a los derechos civiles, políticos, sociales, culturales y ambientales que al no ser garantizados, afectan su salud, educación, sexualidad y otras esferas de su pleno desarrollo. Es así como se teje la aplicación de la biopolítica sustentada en una norma de control social que las categoriza en un grupo de exclusión.

Ahora bien, México se constituye como un Estado garantista de derechos fundamentales de niñas migrantes no acompañadas, que cuenta con un Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual nace de la norma jurídica para llevar

³⁴ Cfr., *Íbidem*, FOUCAULT, Michel, *Historia de la sexualidad I. La voluntad de saber*, Siglo Veintiuno Editores, S.A. de C.V, 1998, p.p. 81

³⁵ ESPOSITO, Roberto, *Immunitas. Protección y negación de la vida*, Amorrortu editores, Buenos Aires, Madrid, 2022.

³⁶ Cfr. *Íbidem*, VARELA, Huerta Amarela, *Necropolítica y Migración en la Frontera Vertical Mexicana...*

a cabo fines como la protección integral de derechos de la infancia a través de acciones materializadas por funciones conferidas a instituciones que deben aplicar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, su Reglamento, la Ley de Migración y tratados internacionales en materia de protección de derechos humanos de los que el Estado es parte.

En ese contexto, la organización administrativa que existe hoy en día en materia de protección a la infancia, se justifica en función de las normas que crean y establecen los mecanismos para el cumplimiento de los fines del Estado en relación con niñas migrantes no acompañadas en donde se aprecia que el gobierno tiene el deber de garantizar sus derechos sin importar su nacionalidad o situación migratoria aplicando los principios de:

- Interés superior de la niñez.
- Universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad.
- Igualdad sustantiva.
- No discriminación.
- La inclusión.
- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.
- Participación.
- Interculturalidad
- Corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades.
- Transversalidad.
- Autonomía progresiva.
- El principio pro-persona.
- Acceso a una vida libre de violencia.
- La accesibilidad.
- Adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.
- Mínima intervención en juicios como víctimas o testigos.

- No revictimización en juicios.
- No devolución.

A pesar de que la norma impone garantizar sus derechos como niñas, como migrantes no acompañadas y como mujeres con la finalidad de que gocen de los mínimos vitales de supervivencia: vida, libertad e integridad, salud y recibir otros servicios para su desarrollo integral, así como hacerles efectivos los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales, lo cierto es que en temas migratorios, se ven afectadas continuamente cuando esos derechos no son reconocidos, ejemplo de ello es el derecho de ciudadanía, puesto que al cruzar una frontera son expuestas a desigualdades y mecanismos de exclusión por su nacionalidad, cultura, etnia, religión y género, colocándolas en estado de vulnerabilidad y una gran exposición a riesgos.

En concordancia con ello, el racismo es un factor importante, incluso Foucault lo señala como un elemento que separa lo que debe vivir de lo que debe morir, habilitándose así el derecho a matar.³⁷ En el mismo tenor, la discriminación racial, conforme a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Raciales, constituye una distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basa en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico para anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de una persona.³⁸

Por tanto, la discriminación racial y el racismo se oponen a conceptos como el multiculturalismo, pluralismo y respeto a la otredad restringiendo derechos y libertades bajo un discurso que justifica la

³⁷ Cfr. FOUCAULT, Michel, *Curso del 17 de marzo de 1976, en Bisogna difendere la società*, Italia 1997, pp. 220

³⁸ Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado, *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*, Naciones Unidas, recuperado el 18 de octubre de 2024, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>

muerte y violación de derechos humanos de niñas migrantes basado en su diferencia con etiquetas que las posicionan como la otra, la enemiga, una criminal, peligrosa e inferior que debe ser expulsada por el bienestar del país de destino.

En la actualidad, el presidente Donald Trump bajo un discurso racista, ha impuesto una serie de medidas que segregan a las personas indocumentadas que se encuentran en su país, bajo una política migratoria agresiva que desde el 20 de enero del año 2025 ha establecido lo siguiente:

- Suspendió la entrada de personas indocumentadas a Estados Unidos bajo cualquier circunstancia, lo cual incluye el asilo, lo anterior bajo el argumento del propio título de su proclamación: “Protección contra la invasión”. En ese caso, ningún indocumentado que pise suelo norteamericano, podrá solicitar asilo³⁹.
- En otra proclamación denominada “Asegurando nuestras fronteras”:
 - Se cancela el uso de la aplicación móvil CBP One que permitía registrarse a solicitantes de asilo en territorio mexicano para programar citas en puertos fronterizos de Estados Unidos.
 - Se reinicia el programa “Quédate en México” para que, quienes solicitan asilo y no son mexicanos, esperen sus audiencias en territorio mexicano⁴⁰. Organizaciones de derechos humanos reportan alrededor de 1500 crímenes que sufrieron

³⁹ Presidente de los Estados Unidos de América, Proclamación: *Garantizar los estados la protección en contra de la invasión*, Casa Blanca, 20 de enero de 2025, recuperado el 10 de marzo de 2025, <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/2025/01/guaranteeing-the-states-protection-against-invasion/>

⁴⁰ Presidente de los Estados Unidos de América, Proclamación: *Asegurando nuestras fronteras*, Casa Blanca, 20 de enero de 2025, recuperado el 10 de marzo de 2025, <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/2025/01/securing-our-borders/>

las personas en espera de cita para asilo por parte del crimen organizado en México y autoridades corruptas.

- Propone celebrar acuerdos con otros gobiernos para que acepten deportaciones de Estados Unidos de personas provenientes de otros países y delega la responsabilidad para que se les busque asilo⁴¹.

- Una tercera proclamación que se emitió el mismo día 20 de enero de este año, fue la denominada: “Protegiendo el significado y valor de la ciudadanía americana”, por el cual el presidente afirmó que es un privilegio ser un ciudadano de los Estados Unidos, siendo un profundo regalo que no tiene precio, por lo que propuso no reconocer la ciudadanía de personas nacidas en los Estados Unidos pero cuya madre estuviera ilegalmente en dicho país y el padre no fuera ciudadano o residente permanente legal en ese momento, así como en los casos en los que la presencia de la madre fuera legal pero temporal bajo el Programa de Exención de visa, visa de estudiante, trabajo o turista. Sin embargo, esta proclamación se encuentra suspendida por un juez federal, ya que fue impugnada por contravenir su Constitución.⁴²
- Se impone un dispositivo de control por el cual el Gobierno de Estados Unidos crea un registro para que todos los extranjeros en situación irregular se inscriban, bajo la amenaza que de no hacerlo, se enfrentarán a multas o penas de hasta seis meses de cárcel, es decir, criminaliza la inmigración irregular

⁴¹ WOLA, *Las órdenes ejecutivas de Trump y América Latina: Lo que hay que saber*, WOLA, recuperado el 10 de marzo de 2025, <https://www.wola.org/es/analysis/las-ordenes-ejecutivas-de-trump-america-latina-lo-que-hay-que-saber/>

⁴² Presidente de los Estados Unidos de América, Proclamación: *Protegiendo el significado del valor de la ciudadanía americana*, Casa Blanca, 20 de enero de 2025, recuperado el 10 de marzo de 2025, <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/2025/01/protecting-the-meaning-and-value-of-american-citizenship/>

por el hecho de no brindar datos personales en la aplicación que lanzó para identificar migrantes y de no hacerlo, serán perseguidos y deportados.⁴³

De estas disposiciones, se puede observar que la segregación y supresión de derechos se tejen bajo el discurso de la invasión o en aras de proteger el valor de la ciudadanía, en donde miles de personas tratarán de escalar el muro o caminar por el desierto con mayor cautela, lo cual presupone mayores muertes; desde el año 2000, los Agentes de la Patrulla Fronteriza han encontrado más de 10,000 restos de migrantes en el territorio estadounidense.⁴⁴

El peligro de justificar las acciones bajo el término de “invasión” implica que, en futuras ocasiones, se podría seguir usando esa línea para cerrar fronteras bajo el discurso de proteger su soberanía, integridad y seguridad nacional para prevenir invasiones masivas de migrantes, narcotráfico, trata de personas, entre otras. En relación con el privilegio de ser ciudadano, se lee entre líneas que esta afirmación fomenta el racismo, lo que se podría traducir en un incremento de actitudes y acciones discriminatorias que violenten la integridad de las personas migrantes.

En relación con el registro para personas migrantes irregulares, éste se sostiene bajo el discurso de criminalización, ya que el ser inmigrante antes constituía una sanción administrativa y ahora se traslada al ámbito penal.

Se sabe que desde el año 2021 el gobierno del estado de Texas a cargo del gobernador Greg Abbott, ejecutó la operación “Operation Lone Star” para erradicar la migración en la frontera de Texas con México y se ha hecho un uso excesivo de la fuerza por parte de

⁴³ BBC News Mundo, *El gobierno de Trump obligará a los indocumentados que viven en EE.UU. a inscribirse en un registro o enfrentarán multas y penas de cárcel*, BBC News Mundo, 26 de febrero de 2025, recuperado el 10 de marzo de 2025, <https://www.bbc.com/mundo/articulos/cpwdxgl8j-7vo>

⁴⁴ *Íbidem*, WOLA, *Las órdenes ejecutivas de Trump y América Latina...*

policía y guardia nacional en contra de los civiles en donde incluso se han disparado proyectiles a los migrantes, aplicando el mismo discurso de “invasores” como medio de defensa. Las cifras son alarmantes, más de 46 mil migrantes solicitantes de asilo fueron arrestados con cargos de invasión de propiedad, encarcelados y separados del entorno familiar, medidas como boyas con discos metálicos y alambre de concertina afilada son algunos de los mecanismos para persuadir a los migrantes, causándoles graves lesiones.⁴⁵

Las medidas han impactado a niñas y niños por la violencia, abuso físico y verbal, agotamiento, humillación, cortes por las púas y concertina y también han sido víctimas de trauma psicológico, emocional, falta de atención pre y posnatal, carencia en detección temprana de trastornos del desarrollo y falta de salud física y mental.

El 20 de febrero de 2025, un avión con 135 deportados de Estados Unidos, llegó a Costa Rica, de los cuales 65 eran menores de edad, es decir, casi la mitad de la tripulación que se encontraba en el avión, lo cual deja en entrevisto que no revisten la categoría de criminales, como el presidente Donald Trump etiquetó a todos aquellos que fuesen deportados bajo sus medidas de exclusión.⁴⁶

En relación con niñas, niños y adolescentes, en México ha aumentado su traslado en un 514% en los últimos seis años en donde se han expuesto a extorsiones, violencia, secuestros, crimen organizado, agresiones y secuelas físicas, psicológicas, abuso sexual, trata o su uso para transportar droga y al menos 1,360 fueron separados de sus familias entre 2017 y 2024.⁴⁷ Tan solo hasta octubre de 2024,

⁴⁵ WOLA, *Soldados enfrentándose a las personas migrantes: El peligroso precedente del estado de Texas*, Wola, 18 de septiembre de 2024, recuperado el 10 de marzo de 2025, <https://www.wola.org/es/analysis/soldados-enfrentandose-personas-migrantes-peligroso-precedente-texas/>

⁴⁶ MIRANDA, Wilfredo, “*La mitad del vuelo son niños*”: *llegan a Costa Rica 135 migrantes asiáticos, africanos y del este de Europa deportados por Trump*, El País, México, 21 de febrero de 2025, recuperado el 10 de marzo de 2025, https://elpais.com/america/2025-02-21/la-mitad-del-vuelo-son-ninos-llegan-a-costa-rica-135-migrantes-asiaticos-africanos-y-del-este-de-europa-deportados-por-trump.html?event_log=go

⁴⁷ Noticias Telemundo, *Reportan significativo incremento de las llegadas de menores migrantes a Mé-*

hubo 97,000 niños, niñas y adolescentes migrantes atravesando México⁴⁸. De esa gran totalidad, en agosto de 2024, 4,283 eran no acompañados.⁴⁹ En un reportaje de Azteca Noticias de noviembre de 2024, se afirma que 110 mil niños no acompañados, cruzaron la frontera México – Estados Unidos en el año 2024, varios de ellos fueron capturados⁵⁰

Las causas de su traslado son la violencia, pobreza, cambio climático y crisis humanitaria en sus países de origen, principalmente: Venezuela, Ecuador, Colombia, Nicaragua, Haití, Honduras y el Salvador. Aunque son varios los países latinoamericanos en esta circunstancia, se observa un mayor aumento de migrantes provenientes de Venezuela, derivado de las precarias condiciones de vida por las que están pasando en ese país.

Tan solo en el año 2024, se reportaron 109,998 detenciones de niñas y niños no acompañados en movilidad en la frontera México – Estados Unidos. Save the Children apunta a que las movilizaciones se han duplicado del año 2010 hasta ahora.⁵¹

xico, Noticias Telemundo, 6 de enero de 2025, recuperado el 10 de marzo de 2025, <https://www.youtube.com/watch?v=N3MLuUN9agw>

⁴⁸ BARRAGÁN Almudena, El País, México, *Muy lejos de casa: el drama de los niños y niñas migrantes que atraviesan México*, El País, 19 de octubre de 2024, recuperado el 10 de marzo de 2025, <https://elpais.com/>

⁴⁹ DALE, Nicholas, *Los migrantes menores en tránsito por México aumentan 514% en seis años*, El País, México, 6 de enero de 2025, recuperado el 10 de marzo de 2025, <https://elpais.com/us/migracion/2025-01-07/los-migrantes-menores-en-transito-por-mexico-aumentan-514-en-seis-anos.html>

⁵⁰ CASTILLO, Víctor Hugo, *110 mil niños sin acompañante cruzaron la frontera México – Estados Unidos durante el 2024*, Azteca Noticias, 11 de noviembre de 2024, recuperado el 10 de marzo de 2025, <https://www.youtube.com/watch?v=9gNuSHocNSk>

⁵¹ NOCHEBUENA, Marcela, *Más de 100 mil niños y niñas migrantes llegan sin acompañantes a la frontera México – EU y son detenidos*, Animal Político, 22 de noviembre de 2024, recuperado el 10 de marzo de 2025, <https://animalpolitico.com/sociedad/migrantes-ninos-frontera-mexico-eu-detenidos>

Dentro de las razones por las cuales las niñas migrantes no acompañadas no pueden acceder a sus derechos está el desconocimiento de esos derechos, barreras legales, lingüísticas y culturales, desconfianza a las autoridades, discriminación, xenofobia, falta de educación o clasificación del nivel educativo al que pertenecen y dificultad para regularizarlas.⁵²

Como consecuencia de lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, emitió un Boletín de prensa el 4 de enero de 2025 en el que se pronuncia sobre la necesidad de generar respuestas con un enfoque diferenciado para atender a la niñez migrante en México, derivado de la alza de niñas, niños y adolescentes que llegan a nuestro país, en donde ya no solamente se constituye como país de tránsito para ir al país vecino del norte, sino que, atiende a una transformación del flujo migratorio en donde México se está convirtiendo también en un país de destino. Sin embargo, no se establece en el Boletín como serán los mecanismos para cumplir con esa necesidad.⁵³

Según Eduardo Bustelo, la sociedad regula a la infancia y la madurez es un logro de su progreso en donde el desarrollo se configura como un proyecto político y cultural sujeto a dispositivos jurídicos⁵⁴. Además, la infancia se constituye como una instancia particular y específica en la sociedad, pues conforma una categoría histórica e intercultural compleja impactada por la división del trabajo y relaciones de dominación. Ver a niñas, niños y adolescentes como dependientes del adultocentrismo los invisibiliza y minoriza⁵⁵.

⁵² *Íbidem*

⁵³ Dirección de Promoción e Información, *Boletín de prensa 04/2025*, Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 4 de enero de 2025, recuperado el 10 de marzo de 2025, https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2025/01/Bol_004.docx.pdf

⁵⁴ BUSTELO, Eduardo, *Notas sobre infancia y teoría: un enfoque latinoamericano*, Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal, Salud Colectiva, Volumen 8, Número 3, septiembre – diciembre 2012, po. 287-298, Universidad Nacional de Lanús, Buenos Aires, Argentina.

⁵⁵ *Íbidem*

Sin embargo, las niñas migrantes no acompañadas no son tratadas como una instancia particular y específica ya que revisten un grado de invisibilización y exclusión que es impactada por las relaciones de dominación. Si bien Foucault, menciona que la sociedad, la escuela y la familia moldean a la infancia, ejerciendo poder, regulándola y clasificándola para que obedezca, sea dócil y manipulable bajo una escala de control⁵⁶. En este caso, el sometimiento de las niñas migrantes no acompañadas al poder de los adultos bajo acciones coercitivas las pone en un contexto de vulnerabilidad aún mayor.

Siguiendo con el discurso de la biopolítica aplicada a niñas migrantes no acompañadas y las políticas migratorias actuales, es pertinente el enfoque de Agamben quien afirma que las tecnologías y dispositivos de securitización de las fronteras, en donde se les ve a los migrantes como una amenaza cultural, o como menciona Trump: invasores criminales que no deben contar con el privilegio de ser ciudadanos de Estados Unidos, son producto de la ley aplicada como mecanismo de exclusión, reduciendo a la vida a su aspecto biológico, la cual puede ser sacrificada en favor de la política occidental⁵⁷.

Arendt menciona que si bien el refugiado es sujeto de derechos, al no poder ser ciudadano de un Estado, no hay manera de que los pueda ejercer.⁵⁸ Si en las circunstancias actuales se suprime el acceso al refugio en el caso de Estados Unidos, el goce de derechos se ve aún más inalcanzable y arrastra otros aspectos de protección respecto de las niñas migrantes no acompañadas cuyas causas de movilidad derivaron de violencia infringida en sus países de origen,

⁵⁶ FOUCAULT, Michel, *Vigilar y Castigar*, Nacimiento de la prisión, Siglo veintiuno editores, Argentina, 2002.

⁵⁷ AGAMBEN, Giorgio, *Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida*, Primera edición, Giulio Einaudi Editores, Valencia, 2006, p.p.18.

⁵⁸ Cfi. *Íbidem*.

lo cual las pone en un espacio intermedio de desprotección entre el país de origen y tránsito y un destino al que no pueden acceder ni en calidad de refugiadas.

Es así que la biopolítica nos muestra cómo el Derecho es el mecanismo que instrumentaliza estrategias de control social y disciplina ejerciendo un poder en la vida de las niñas migrantes no acompañadas, bajo dispositivos de control como el género, la clase y la raza, regulando su vida bajo una tecnología liberal de gobierno⁵⁹ que opera incluso en contra de normas de derechos humanos como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 199, los Convenios de la OIT sobre trabajo infantil, la Observación General número 6, por mencionar algunos de carácter internacional⁶⁰ y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento y la Ley de Migración, en el ámbito nacional.

A pesar de que la Observación General núm. 6 estipula que el disfrute de los derechos de la Convención Sobre los Derechos del Niño es para todos sin distinción de su nacionalidad, ser solicitantes de asilo, refugiados o la calidad migratoria en la que se encuentren⁶¹, la realidad es que derivado de los mecanismos de control impuestos por las Proclamaciones de Donald Trump, se puede ver claramente aplicada la teoría de la biopolítica a las niñas migrantes no acompañadas que en condición migratoria irregular, no pueden gozar, ejercer o ver protegidos y restituidos sus derechos, puesto que a pesar incluso del principio de no discriminación de la Convención

⁵⁹ *Íbidem* p.p.2

⁶⁰ ORTEGA, Elisa, Los niños migrantes irregulares, en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, nueva serie, año XLVIII, núm. 142, (2015), <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4919>, p.p. 195

⁶¹ Comité sobre los Derechos del Niño, *Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen*, Observación General núm. 6, U.N. Doc. CRC/GC/2055/6, 2005, pfo. 12

sobre los Derechos del Niño y la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el discurso racista se alimenta de dispositivos que permiten aplicar una tecnología de poder que criminaliza, segrega y excluye, como menciona Bauman, en un grupo de personas superfluas, innecesarias, carentes de uso, desechadas, porque no contribuyen a la economía, es decir: a una política gubernamental liberal⁶².

Además, se siguen llevando a cabo detenciones, contraviniendo el principio internacional de no-detención para la infancia, en donde la tecnología de la biopolítica trabaja como mecanismo de control de vida de las niñas migrantes no acompañadas, puesto que se les traslada a espacios que no son adecuados para su categoría de niñas ni atienden a los principios rectores de la infancia⁶³.

Un ejemplo es el caso de Panamá, un país que ha decidido fungir de puente con Estados Unidos para la deportación de inmigrantes, en donde existen mujeres migrantes que fueron trasladadas a de Estados Unidos a un hotel de la capital de Panamá, sin llevarse a cabo ningún procedimiento jurídico, ellas se rehúsan a regresar a sus países de origen, ya que en ellos corren peligro de ser perseguidas por razones como género, raza o religión y se les ha privado de dar testimonios a medios de comunicación; al suprimirse la calidad de refugiadas, están expuestas a que sus derechos sean violentados y el derecho a la no devolución no se encuentra garantizado, contraviniendo las normas de derecho internacional de los refugiados y tratados internacionales.⁶⁴

⁶² BAUMAN, Zygmunt, *Vidas desperdiciadas. La modernidad y sus parias*, Ediciones Culturales Paidós, 2004, p.p. 17, 49 y 57

⁶³ *Ibidem*, p.p. 212

⁶⁴ LAURÍA, Sol, *Panamá empieza a deportar a los migrantes asiáticos enviados por Trump entre cuestionamientos legales*, El País, 20 de febrero de 2025, recuperado el 12 de marzo de 2025, https://elpais.com/america/2025-02-19/panama-empieza-a-deportar-a-los-migrantes-asiaticos-enviados-por-trump-entre-cuestionamientos-legales.html?event=go&event_log=go&prod=REGCONTADORMX&o=popup_regwall_mx

En Panamá también existen Estaciones de Recepción Migratoria para recibir a los inmigrantes, sin embargo, se ha mencionado que son corrales con polvo, sudor y mugre en donde no se puede salir o entrar sin permiso, es decir, lo asemejan con una cárcel, y a quien ha escapado, es devuelto y encerrado.

En el año 2023 en México el Proyecto Migrantes Desaparecidos, registró en los últimos diez años 3542 niñas, niños y adolescentes muertos en la ruta de México - Estados Unidos por ahogamiento, enfermedades, hechos violentos o accidentes.

En ese mismo año, Estados Unidos reportó 18,234 repatriaciones de niñas, niños y adolescentes migrantes mexicanos no acompañados, en México se registraron 13,660 eventos de presentación de migrantes irregulares menores de edad ante el Instituto Nacional de Migración y 6,548 retornos asistidos, además 33,572 solicitaron refugio, en donde 1394 eran niñas, niños y adolescentes no acompañados y 32,572 acompañados.⁶⁵

Conforme al Instituto Nacional de Migración, de enero a marzo de 2024 se tuvieron 43,554 menores de edad extranjeros canalizados por el Instituto Nacional de Migración, de los cuales 27,025 fueron mujeres, es importante mencionar que estos datos son de personas extranjeras en situación irregular a quienes se les inició un Procedimiento Administrativo Migratorio y se alojaron en un centro de asistencia social de algún Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.⁶⁶

⁶⁵ Observatorio de Migración Internacional y Movilidades Humanas, Niñas, niños y adolescentes MIGRANTES, Secretaría de Gobernación, 2023, recuperado el 11 de marzo de 2025, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/914003/Infografia_NNA_Migrantes_SDE_V3.pdf

⁶⁶ Unidad de Política Migratoria, *Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes, en situación migratoria irregular desde y en tránsito por México*, Secretaría de Gobernación, 2024, recuperado el 11 de marzo de 2025, https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadistica/NNA/NNYA_S%C3%ADntesis_ene-mar_2024.pdf

Ahora bien, de 5,745 niñas, niños y adolescentes migrantes, 3469 eran no acompañados y del total de migrantes menores de edad: 1363 mujeres fueron repatriadas, pero no se tiene el dato de cuántas de ellas estaban no acompañadas.

Para resumir los datos recabados en los párrafos precedentes, se muestra la siguiente línea del tiempo:



Como se puede observar, a lo largo de los últimos años, la cantidad de niñas, niños y adolescentes que han atravesado la frontera, ha sido en incremento, muchos de ellos han solicitado asilo y a pesar de ello, han sido arrestados, otros repatriados, algunos datos se conocen porque han sido canalizados por el Instituto Nacional de Migración, sin embargo, muchos casos no son documentados, tan solo en el año 2024 la cantidad de menores de edad que se encontraban atravesando la frontera, es un dato desalentador, toda vez que las causas de este traslado devienen de derechos que no están siendo garantizados en sus países de origen y tampoco restituidos durante el tránsito a uno nuevo.

V. REFLEXIÓN FINAL

La falta de datos por género y edad, enfatiza la problemática que atraviesan las niñas migrantes no acompañadas, ya que las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados son una categoría que no se debe tratar de manera hegemónica, toda vez que el género y la edad, requieren atención individualizada para comprender sus necesidades, proteger y restituir sus derechos relacionados con un desarrollo pleno e integral, tomando en cuenta sus características particulares: género, edad, madurez, crecimiento, origen étnico, religión, nacionalidad, libre desarrollo de la personalidad, preferencias sexuales en correlación con la atención a sus necesidades básicas: físicas, de seguridad, necesidades emocionales, sociales y cognitivas.

Por lo anterior, la biopolítica como tecnología de poder que regula la vida de niñas migrantes no acompañadas a través de gobiernos que ejecutan normas jurídicas que legitiman dispositivos de control como: segregación, separación, exclusión, racismo, detención, supresión de derechos como el acceso a la condición de refugio, deportación en países distintos al país de destino, registros para el control de datos personales de personas migrantes en situación irregular bajo la amenaza de etiquetarlos como criminales, deportaciones a países de origen de donde las personas migrantes fueron forzadas a desplazarse por motivos de seguridad, guerra, cambio climático, y precarias condiciones de vida, entre otros, vulnera más de una ocasión los derechos humanos para niñas migrantes no acompañadas, que si bien se encuentran amparados en letra por instrumentos internacionales, la realidad es que no son garantizados.

En México, la teoría de la biopolítica es vista a través la omisión estructural de las autoridades involucradas en la atención y protección de derechos de niñas migrantes no acompañadas, la cual deriva en una restricción de acceso y ejercicio de sus derechos, pues no cuentan con servicios básicos para su bienestar y supervivencia,

acceso a la justicia, ni tampoco con el reconocimiento y respeto a su origen étnico, identidad, cultura o creencias, por poner algunos ejemplos.

Autoridades como los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, las Procuradurías de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Federal y de las entidades federativas o el Instituto Nacional de Migración, realizan sus funciones administrativas bajo normas jurídicas que justifican el traslado de niñas a estaciones migratorias bajo discursos como la seguridad nacional, el cual a su vez está permeado de prejuicios excluyentes y criminalizantes o, en su caso, ejecutan repatriaciones a sus lugares de origen, de los cuales, las niñas migrantes salieron huyendo como consecuencia del maltrato, hambre o violencias sufridas en ese lugar; también se ejecutan deportaciones sin que se hayan llevado a cabo procedimientos judiciales o administrativos que garanticen que sus asuntos se resuelvan con base en el principio del interés superior de la niñez.

Los procedimientos administrativos que realizan cada una de estas autoridades, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, su Reglamento y la Ley de Migración, priorizan el control migratorio sobre las necesidades particulares de las niñas migrantes no acompañadas, por lo que se percibe una administración biopolítica en donde, si bien existe un discurso proteccionista de derechos humanos, lo cierto es que no existe un ejercicio pleno de esos derechos, no se toma en cuenta su opinión ni los principios de no discriminación, interés superior de la niñez, perspectiva de género, igualdad sustantiva, autonomía progresiva, vida libre de violencia, entre otros, lo cual evidencia la necesidad de implementar mecanismos efectivos para su protección integral.

En ese contexto, se concluye que para erradicar la administración biopolítica de la vida de las niñas migrantes no acompañadas, es necesario llevar a cabo una armonización de las normas jurídicas, con la finalidad de que no funjan como tecnología de poder que

trabaja para fines erróneos de la actividad del Estado que buscan deportar, segregar y excluir al migrante, sino por el contrario, reconocer, respetar, dignificar y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos humanos en función del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte. Asimismo, es necesario implementar protocolos de atención específicos para este grupo vulnerable en función de su condición de: infancia (es decir, menores de edad), niñas (mujeres), migrantes (irregulares), no acompañadas (sin cuidado parental), ya que cada una de estas categorías permitirá brindar servicios bajo el enfoque diferenciado, de manera individualizada, aplicando la perspectiva de género como método de análisis y determinar el nivel de vulnerabilidad de cada caso conforme a los riesgos a los que fueron expuestas desde sus países de origen, su trayecto y su llegada al país de tránsito o destino, para poder establecer medidas de protección especial efectivas y eficaces que restituyan el pleno ejercicio y goce de sus derechos.

VI. FUENTES DE CONSULTA

BIBLIOGRAFÍA

- AGAMBEN, Giorgio, *Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida*, Primera edición, Giulio Einaudi Editores, Valencia, 2006.
- BAUMAN, Zygmunt, *Vidas desperdiciadas. La modernidad y sus parias*, Ediciones Culturales Paidós, 2004.
- BUSTELO, Eduardo, *Notas sobre infancia y teoría: un enfoque latinoamericano*, Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal, Salud Colectiva, Volumen 8, Número 3, septiembre – diciembre 2012, po. 287-298, Universidad Nacional de Lanús, Buenos Aires, Argentina.

- ESPOSITO, Roberto, *Immunitas. Protección y negación de la vida*, Amorrortu editores, Buenos Aires, Madrid, 2022.
- FOUCAULT, Michel, *Curso del 17 de marzo de 1976, en Bisogna difendere la società*, Italia 1997, pp. 220
- FOUCAULT, Michel, *El nacimiento de la Biopolítica*, Fondo de Cultura Económica, México – Argentina – Brasil – Colombia – Chile – España – Estados Unidos de América – Perú – Venezuela.
- FOUCAULT, Michel, *Historia de la sexualidad I. La voluntad de saber*, Siglo Veintiuno Editores, S.A. de C.V, 1998.
- FOUCAULT, Michel, *Vigilar y Castigar*, Nacimiento de la prisión, Siglo veintiuno editores, Argentina, 2002.
- MIREILLE, Corbier, *La niñez en Roma: Leyes, Normas, Prácticas Individuales y Colectivas*, *Auster (5)*, *En Memoria Académica*, Universidad Nacional de la Plata, p. 18, recuperado el 20 de agosto de 2023, http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.2846/pr.2846.pdf
- ORTEGA, Elisa, *El asilo como derecho en disputa en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2022.
- VARELA, Huerta Amarela, *Necropolítica y Migración en la Frontera Vertical Mexicana, Un ejercicio de conocimiento situado*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2020.

HEMEROGRAFÍA

- GARCIA, Emilio, *La Convención Internacional de los Derechos del Niño: Del Menor como objeto de la Compasión – Represión a la Infancia – Adolescencia como Sujeto de Derechos*, en *Revistas Académicas EAFIT*, Nuevo Foro Penal, Colombia, Vol. 12, Núm. 57, (1992). [ht-](#)

[tps://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/4023](https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/4023)

ORTEGA, Elisa, *Los niños migrantes irregulares*, en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, nueva serie, año XLVIII, núm. 142, (2015), <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4919> , p.p. 195

CYBERGRAFÍA

BARRAGÁN, Almudena, El País, México, *Muy lejos de casa: el drama de los niños y niñas migrantes que atraviesan México*, El País, 19 de octubre de 2024, recuperado el 10 de marzo de 2025, <https://elpais.com/>

BBC News Mundo, *El gobierno de Trump obligará a los indocumentados que viven en EE.UU. a inscribirse en un registro o enfrentarán multas y penas de cárcel*, BBC News Mundo, 26 de febrero de 2025, recuperado el 10 de marzo de 2025, <https://www.bbc.com/mundo/articles/cpwdxgl8j7vo>

BELOF, Mary, *Modelo de la Protección Integral de los Derechos de Niño y de la Situación Irregular: Un modelo para armar y otro para desarmar*, Instituto Interamericano del Niño, recuperado el 12 de septiembre de 2023, p. 16 a 17, http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/Cursoprojur2004/Bibliografia_Sist._Justicia_Juvenil_Mod_2/pdf/proteccion_integral.pdf

Biografías y vidas, *la Enciclopedia Biográfica en Línea*, Michel Foucault, Biografías y vidas, recuperado el 3 de noviembre de 2023, https://www.biografiasyvidas.com/biografia/f/foucault_michel.htm

CASTILLO, Víctor Hugo, *110 mil niños sin acompañante cruzaron la frontera México – Estados Unidos durante el 2024*, Azteca Noticias, 11 de noviembre de 2024, recuperado el 10 de marzo de 2025,

<https://www.youtube.com/watch?v=9gNuSHocNSk>

Consejo Económico y Social, *Estrategia de protección de la infancia del UNICEF*, E/ICEF/2008/5/Rev.1, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Estados Unidos, Mayo, 2008, p.5, recuperado el 10 de septiembre de 2023, https://www.unicef.org/spanish/protection/files/CP_Strategy_Spanish.pdf

DALE, Nicholas, *Los migrantes menores en tránsito por México aumentan 514% en seis años*, El País, México, 6 de enero de 2025, recuperado el 10 de marzo de 2025, <https://elpais.com/us/migracion/2025-01-07/los-migrantes-menores-en-transito-por-mexico-aumentan-514-en-seis-anos.html>

Dirección de Promoción e Información, *Boletín de prensa 04/2025*, Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, 4 de enero de 2025, recuperado el 10 de marzo de 2025, https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2025/01/Bol_004.docx.pdf

Dirección General de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, *Boletín Informativo, La Política de Derechos Humanos de México*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2014, recuperado el 20 de marzo de 2024, <https://sre.gob.mx/sre-docs/dh/docsdh/boletines/2014/boletn%2084.pdf>.

GARCIA, Emilio, *La Legislación de los menores en América Latina: Una doctrina en Situación Irregular*, Emilio García Méndez, Instituto Interamericano del Niño, la Niña y el Adolescente, p. 4, http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/La_legislacion_de_menores.pdf

Instituto Belisario Domínguez, Dirección General de Investigación Estratégica, *Análisis de la iniciativa de Ley General para la Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Elementos para su Valoración y Propuestas Versión Preliminar*, Secretaría de Educación

- Pública, México, 2014
- LAURÍA, Sol, *Panamá empieza a deportar a los migrantes asiáticos enviados por Trump entre cuestionamientos legales*, El País, 20 de febrero de 2025, recuperado el 12 de marzo de 2025, https://elpais.com/america/2025-02-19/panama-empieza-a-deportar-a-los-migrantes-asiaticos-enviados-por-trump-entre-cuestionamientos-legales.html?event=go&event_log=go&prod=REGCON-TADORMX&o=popup_regwall_mx
- MIRANDA, Wilfredo, “*La mitad del vuelo son niños*”: *llegan a Costa Rica 135 migrantes asiáticos, africanos y del este de Europa deportados por Trump*, El País, México, 21 de febrero de 2025, recuperado el 10 de marzo de 2025, https://elpais.com/america/2025-02-21/la-mitad-del-vuelo-son-ninos-llegan-a-costa-rica-135-migrantes-asiaticos-africanos-y-del-este-de-europa-deportados-por-trump.html?event_log=go
- MORALES, Julieta, *Reforma constitucional de derechos humanos: hacia un nuevo derecho en México*, Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México. PERSEO, recuperado el 16 de febrero de 2024, <http://www.pudh.unam.mx/perseo/reforma-constitucional-de-derechos-humanos-hacia-un-nuevo-derecho-en-mexico/>
- NOCHEBUENA, Marcela, *Más de 100 mil niños y niñas migrantes llegan sin acompañantes a la frontera México – EU y son detenidos*, Animal Político, 22 de noviembre de 2024, recuperado el 10 de marzo de 2025, <https://animalpolitico.com/sociedad/migrantes-ninos-frontera-mexico-eu-detenidos>
- Noticias Telemundo, *Reportan significativo incremento de las llegadas de menores migrantes a México*, Noticias Telemundo, 6 de enero de 2025, recuperado el 10 de marzo de 2025, <https://www.youtube.com/watch?v=N3MLuUN9agw>
- O’DONNELL, Daniel, *La Convención Sobre los Derechos de Niño: Estruct-*

- tura y Contenido*, Instituto Interamericano del Niño, recuperado el 12 de septiembre de 2023, p. 15 a 28, http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/la_convencion_sobre_los_derechos_del_nino.pdf
- Observatorio de Migración Internacional y Movilidades Humanas, *Niñas, niños y adolescentes MIGRANTES*, Secretaría de Gobernación, 2023, recuperado el 11 de marzo de 2025, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/914003/Infografia_NNA_Migrantes_SDE_V3.pdf
- Presidente de los Estados Unidos de América, Proclamación: Asegurando nuestras fronteras, Casa Blanca, 20 de enero de 2025, recuperado el 10 de marzo de 2025, <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/2025/01/securing-our-borders/>
- Presidente de los Estados Unidos de América, Proclamación: *Garantizar los estados la protección en contra de la invasión*, Casa Blanca, 20 de enero de 2025, recuperado el 10 de marzo de 2025, <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/2025/01/guaranteeing-the-states-protection-against-invasion/>
- Presidente de los Estados Unidos de América, Proclamación: *Protegiendo el significado del valor de la ciudadanía americana*, Casa Blanca, 20 de enero de 2025, recuperado el 10 de marzo de 2025, <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/2025/01/protecting-the-meaning-and-value-of-american-citizenship/>
- UNICEF México, *Migración de niñas, niños y adolescentes*, UNICEF México, recuperado el 4 de septiembre de 2023, <https://www.unicef.org/mexico/migraci%C3%B3n-de-ni%C3%Blas-y-adolescentes>.
- UNICEF, *30 Aniversario de la Convención sobre los Derechos de Niño*, UNICEF, recuperado el 15 de enero de 2024, <https://www.unicef.org/mexico/30-aniversario-de-la-convenci%C3%B3n-sobre-los-derechos-del-ni%C3%Bl>.

- Unidad de Política Migratoria, *Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes, en situación migratoria irregular desde y en tránsito por México*, Secretaría de Gobernación, 2024, recuperado el 11 de marzo de 2025, https://portales.segob.gob.mx/work/models/Politica-Migratoria/CEM/Estadistica/NNA/NNYA_S%C3%ADn-tesis_ene-mar_2024.pdf
- WOLA, *Las órdenes ejecutivas de Trump y América Latina: Lo que hay que saber*”, WOLA, recuperado el 10 de marzo de 2025, <https://www.wola.org/es/analysis/las-ordenes-ejecutivas-de-trump-america-latina-lo-que-hay-que-saber/>
- WOLA, *Soldados enfrentándose a las personas migrantes: El peligroso precedente del estado de Texas*, Wola, 18 de septiembre de 2024, recuperado el 10 de marzo de 2025, <https://www.wola.org/es/analysis/soldados-enfrentandose-personas-migrantes-peligroso-precedente-texas/>

LEGISLACIÓN

- Asamblea General de las Naciones Unidas, *Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños*, ONU, recuperado el 16 de febrero de 2024, <https://www.unicef.org/spanish/protection/files/100407-UNGA-Res-64-142.es.pdf>.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley de Migración*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, última reforma 26 de marzo de 2024, art. 56, recuperado el 22 de marzo de 2024.
- Comisión de los Derechos de la Niñez de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, *Proyecto de Ley General para la Garantía de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*, Congreso de la Unión, México, 2014, recuperado el 1 de diciembre de 2020, *file:///Users/haydee-*

garciamolina/Downloads/INICIATIVA_DE_LEY_GENERAL_PARA_LA_GARANT%3%8DA_DE_LOS_DERECHOS_DE_NI%3%91AS_2%20(1).pdf

Comité sobre los Derechos del Niño, *Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen*, Observación General núm. 6, U.N. Doc. CRC/GC/2055/6, 2005, pfo. 12

Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, ONU, recuperado el 6 de enero de 2024, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20Universal%20de%20los,historia%20de%20los%20derechos%20humanos.&text=La%20Declaraci%C3%B3n%20establece%2C%20por%20primera,a%20m%C3%A1s%20de%20500%20idiomas>

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado, *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*, Naciones Unidas, recuperado el 18 de octubre de 2024, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>

Secretaría de Gobernación, *Decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4º y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, México, 12 de Octubre de 2011, recuperado el 20 de marzo de 2024, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5213826&fecha=12/10/2011